

AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

**ACTA DE LA SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA, POR EL PLENO, DEL
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL 11 DE FEBRERO DE 2021.**

En la Villa de Teror, a once de Febrero de dos mil veintiuno, siendo las dieciocho horas, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Gonzalo Rosario Ramos, los Sres. Concejales que, a continuación, se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

PRESIDENTE:

Don Gonzalo Rosario Ramos.

MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:

Doña Laura Quintana Rodríguez.
Doña María Sabina Estévez Sánchez.
Don Rubén Dionisio Cárdenes Rosario.
Doña Minerva María del Carmen Batista Cabrera.
Don Sergio Nuez Ramos.
Don Henoc del Cristo Acosta Santana.
Don Manuel Jesús Fariás Barrios.
Doña Mónica Nuez Ramos.
Doña Angharad Quintana Ramos.
Doña María Isabel Guerra Sánchez.
Don José Juan Navarro Santana.
Don Juan Jesús Quintana Rivero.
Doña María Magdalena Rodríguez Cabrera.
Don Antonio Juan Rodríguez Batista.

MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-

Don Cristo Alberto Marrero Quevedo.
Don Francisco Carlos López Peña.

... / ...

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones anteriores.
- 2º.- Dación de cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia, de los últimos dos meses.
- 3º.- Dación de cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de Diciembre de 2020, relativo al Expediente Administrativo de la Residencia y Centro de Día de Personas Mayores Dependientes.
- 4º.- Asuntos de la Alcaldía-Presidencia.
- 5º.- Aprobación, Provisional, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. Acuerdo que proceda.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

6º.- Aprobación, Provisional, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones, situados en terrenos de uso público local. Acuerdo que proceda.

7º.- Aprobación, Inicial, de la modificación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Teror. Acuerdo que proceda.

8º.- Moción que presenta Nueva Canarias – Frente Amplio sobre la exención de tasas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Suelo Público y sobre la modificación de las Tasas de Actividad Comercial y ocupación de suelo por el mercadillo y los artesanos de Teror.

9º.- Asuntos de Urgencia.

10º.- Ruegos y Preguntas.

.../...

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

El Pleno, del Ayuntamiento, toma conocimiento de los borradores correspondientes a las Actas, de las sesiones plenarias, que, a continuación, se detallan:

- Pleno Ordinario, de fecha 10 de Diciembre de 2020.
- Pleno Extraordinario, de fecha 21 de Diciembre de 2020.

A continuación, las Actas, relacionadas, anteriormente, se aprobaron, por unanimidad.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS, DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, DE LOS DOS ÚLTIMOS MESES.

El Pleno, del Ayuntamiento, toma conocimiento de los Decretos, de la Alcaldía-Presidencia, dictados, entre los días 4 de diciembre de 2020 y 8 de Febrero de 2021, ambos inclusive, los cuales han estado a disposición, de los Sres. Concejales, desde el día de la convocatoria, de la presente sesión plenaria.

A) Seguidamente, el edil No Adscrito, Don Antonio Juan Rodríguez, hace referencia a los siguientes Decretos:

- Decretos, de pagos, por comidas, ofrecidas, por el Sr. Alcalde, al Sr. Consejero de Obras Públicas, del Cabildo de Gran Canaria, por importe de 220,33 euros; a los Técnicos responsables del vídeo promocional “Teror deja huella”, por importe de 304,95 euros y a los participantes y organizadores de la Gestión Deportiva Siglo XXI, por importe de 360,05 euros. Solicita el listado de comensales que asistieron a estas comidas. Le agradece a la Sra. Concejala, Doña Minerva Batista, su disposición para mejorar, en tiempo y forma, las solicitudes de información del Grupo de la Oposición.



Cód. Validación: 59MHJ2JXG4A5RT46N9LWR9DYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

- Decreto, para reintegrarle, al Cabildo de Gran Canaria, la cantidad de 2.787,92 euros, correspondiente a una subvención, concedida y no utilizada, del Servicio de Ayuda a Domicilio, Anualidad 2019. Solicita información al respecto.

- Decretos, de levantamiento de reparos, de varias facturas. Solicita los Informes, del Departamento de Intervención, donde se indica que, de conformidad con el artículo 206 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, entiende que no se cumple el procedimiento adecuado.

B) La Sra. Portavoz, de Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña Isabel Guerra Sánchez, hace mención a los siguientes Decretos:

- Decreto relativo a la venta de dos solares, en el Barrio de Lo Blanco y Vuelta de Matos, por importe de 632.422 euros. Pregunta si, esta venta, responde a una calificación territorial de los terrenos, de hace mucho tiempo. Está vigente el Plan General de Ordenación y no las Normas Subsidiarias. Sugiere que, estos terrenos, se destinen a viviendas sociales, y, aunque se van a realizar catorce viviendas en la Calle Isla de Cuba, siguen siendo insuficientes para la gran demanda existente.

El Sr. Alcalde, le indica, a Doña Isabel Guerra, que es al contrario, están vigentes las Normas Subsidiarias y no el Plan General de Ordenación.

- Decretos, de pagos, del mes de Diciembre de 2020, de varias facturas que no responden a ninguna estrategia de desarrollo del municipio, con actividades que no dejan ningún tipo de huella.

- Decreto, de los levantamientos de reparos, relativos al pago de los servicios para sustitución de la titular de la plaza de Peón/Sepulturero, que se abona a través de una Empresa de Trabajo Temporal (ETT). El Grupo de Gobierno Local, debería crear la plaza y ponerla en funcionamiento, y, si está creada, habrá que contemplarla en los Presupuestos, para que no haya que realizar un decreto, de levantamiento de reparo.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.

El Pleno, del Ayuntamiento, quedó informado del citado Acuerdo, de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de Diciembre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

““QUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

5.4.- RATIFICAR, Y CONVALIDAR, EL DECRETO NÚMERO 1224/2020, MODIFICANDO EL APARTADO 14, DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 24 DE ABRIL



Cód. Validación: 59MHJ2JXG4A5RT46N9LW9RDYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

DE 2020, RELATIVO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.

La Junta de Gobierno Local, ratificó, el Decreto, Número 1124/2020, modificando el Apartado 14, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de Abril de 2020, relativo al Expediente Administrativo de la Residencia y Centro de Día de Personas Mayores Dependientes.

El contenido, del citado Decreto, es el siguiente:

“DECRETO DE ALCALDÍA Nº 1224/2020

Visto el contrato administrativo mixto para la **CONTRATACIÓN CONJUNTA DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS, ASÍ COMO EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR**, formalizándose acta de inicio de la ejecución de la prestación consistente en la redacción de proyecto en fecha 24 de septiembre de 2019.

Resultando que: el infrascrito contrato contempla tres fases de ejecución o prestaciones diferenciadas, entre las que se encuentra la de ejecución de las obras.

Considerando que: La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el pleno en su condición de órgano de contratación, en sesión de 24 abril de 2020 acordó, entre otros, la designación como director facultativo de arquitectura al funcionario municipal don Germán Acosta Padrón, en su condición de Arquitecto Superior, y como director facultativo de Ingeniería al funcionario municipal don José Antonio Moreno Jiménez, en su condición de Ingeniero Industrial.

Considerando que mediante resolución 0503-2020 de 2 de junio, ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16-06/2020 se acordó: *Modificar el apartado catorce del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, quedando redactado de la siguiente forma:*

“14] Designar Director Facultativo de las obras al funcionario municipal, en su condición de arquitecto superior, don Germán Acosta Padrón; y como auxiliares técnicos, al funcionario municipal en su condición de arquitecto técnico don Ramiro Javier Santos Rodríguez para desempeñar las funciones de director de ejecución material de acuerdo a las atribuciones contenidas en la Ley de Ordenación de la Edificación de aplicación supletoria; y al funcionario municipal en su condición de Ingeniero Industrial don José Antonio Moreno Jiménez para desempeñar las funciones de director de ejecución de instalaciones.

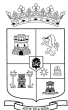
”2] Designar Coordinadora de Seguridad y Salud a la Arquitecta Técnica María Elena Fernández Méndez colegiada 2456, según contrato administrativo adjudicado al efecto.

3] Designar Responsable del Contrato de la prestación referida a la ejecución de las obras y de suministro de equipamiento al abogado don Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez, abogado colegiado número 4767 ICALP, en su condición de redactor de los pliegos rectores de la licitación y posterior ejecución, para dar soporte jurídico administrativo a la ejecución de las citadas prestaciones.

Considerando que con fecha 9 de noviembre de 2020 se ha informado de la necesidad de sustituir al funcionario municipal, en su condición de arquitecto superior, don Germán Acosta Padrón debido a la imposibilidad de compatibilizar sus funciones habituales como Jefe de Sección, dada la carga de trabajo que supone poder llevar una dirección de obra como la presente, de gran envergadura y cierta complejidad técnica, hecho éste que le impide poder desarrollar el buen desarrollo de sus funciones dentro de la Oficina Técnica, para poder dar respuesta a los numerosos expedientes tanto de licencia de obra mayor, elaboración informes así como resolución de comunicaciones previas de primera ocupación que se estaban viendo retrasados por este motivo.

Considerando que, ante esta tesitura, y dado que las obras no pueden continuar sin la existencia de un Director de Obra, en este caso, con la titulación de Arquitecto Superior, y no existiendo ningún otro técnico entre el personal municipal que presente dichos requisitos académicos, urge la necesidad de contratar a un titulado





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

externo que pueda desempeñar la citada función; motivo éste por el que se ha solicitado el presupuesto correspondiente.

Considerando que, a la vista de todo lo anterior se ha tramitado expediente de contratación a través de la figura del contrato menor, para el desempeño de las funciones de dirección de obra durante la ejecución material de las mismas (máximo 11 meses), proponiendo su adjudicación a don MARCOS ANDRÉS MEDINA GONZÁLEZ (----565G), Arquitecto colegiado nº 1257, no quedando incluidas las labores propias de dirección facultativa durante el periodo de garantía del contrato que serán asumidas por el Arquitecto Municipal.

Considerando que: el órgano de contratación que actúa en este expediente es el Pleno de la Corporación, habiendo delegado sus competencias en la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por lo que le corresponde a ésta acordar conforme a lo interesado, pero dada cuenta el inminente plazo de inicio de ejecución de las obras, procede que la Alcaldía-Presidencia resuelva sometiendo a ratificación y convalidación de la Junta de Gobierno Local la resolución que se dicte para preservar su eficacia y sanar el vicio de anulabilidad en que pudiera incurriarse.

El hecho de que la Alcaldía resuelva, sobre la base de las razones expuestas, no determina la nulidad del acto pues sólo comportan la nulidad de pleno derecho aquellos actos dictados por un órgano manifiestamente incompetente «por razón de la materia o del territorio» (Ley de Procedimiento Administrativo); el resto de los supuestos, como se verá, solamente están viciados de anulabilidad y son susceptibles, por tanto, de convalidación *ex Ley de Procedimiento Administrativo*.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos, de aplicación a la licitación por razones de índole temporal, («normas específicas de contratación en las entidades locales»), en su apartado primero, atribuye al Alcalde o Presidente de la entidad la competencia material como órgano de contratación, si bien subordina funcionalmente dicha competencia al importe de los contratos.

Esto es, la competencia material como órgano de contratación descansa sobre los Alcaldes o Presidentes de las entidades locales y, a un tiempo, sobre el Pleno, si bien tal competencia recae funcionalmente sobre uno u otro a partir del valor de los contratos de que se trate; de lo que se sigue que *el Alcalde-Presidente tiene competencia por razón de la materia (contratación administrativa)*, no así por razón de la jerarquía funcional habida cuenta que la competencia correspondía al Pleno en función del valor de la licitación. Conviene traer a colación en cuarto lugar la STS Sala 3ª de 3 de mayo de 2.001, que resolvió un supuesto similar al analizado y sentó la doctrina de la Sala al respecto (en idénticos términos STS Sala 3ª de 15 de octubre de 2.003):

«El art. 62.1.b de la LRJPAC especifica que los supuestos en los que la incompetencia de la Administración determina la nulidad absoluta, no convalidable, del acto impugnado son los de manifiesta incompetencia por razón de la materia o del territorio, *no incluyendo en la* mención de dicha radical nulidad los casos de incompetencia por simple razón de jerarquía funcional.

Evidentemente ello no significa que los actos acordados por órgano jerárquicamente incompetente no hayan de ser tachados de nulidad; *pero se tratará de una nulidad convalidable*, es decir, de una mera anulabilidad que puede ser subsanada mediante la convalidación a que hace referencia expresa el art. 67.3 de la misma Ley. [...] Por otra parte, a esta misma conclusión que se ha venido llegando a través de la doctrina de esta Sala, cabiendo citar expresamente las SsTS de 28 de noviembre de 1.997, 22 de julio de 1.998, 16 de febrero y 27 de septiembre de 2.000».

O la STS Sala 3ª de 9 de marzo de 2.004, que resolvió un supuesto en que se discutió la competencia entre el Pleno de un Ayuntamiento y su Comisión de Gobierno en materia urbanística, matizando el Alto Tribunal que, si bien anularía el acto administrativo, en ningún caso se daba la hipótesis de nulidad de pleno derecho del art. 62.1.b de la LRJ-PAC:

«Debemos precisar que aunque esta falta de competencia no sea “manifiesta” (art. 62.1.b de la Ley 30/1992), siempre será un acto que incurre en una infracción del ordenamiento jurídico y es por ello anulable (art. 63.1 de la Ley 30/92)».



Cód. Validación: 59MHJ2JXG4A5RT46N9LWR9DYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

De lo que se sigue que el Alcalde-Presidente, por las razones expuestas, puede resolver conforme a lo interesado, y someter su decisión a la ratificación y convalidación de la Junta de Gobierno Local para sanar el vicio de anulabilidad en el que incurre.

Vistas las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia por la Ley de Bases de Régimen Local, y demás preceptos de legal y pertinente aplicación, vengo en

RESOLVER:

1] Modificar el apartado catorce del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, quedando redactado de la siguiente forma: "14] Designar Director Facultativo de las obras a don MARCOS ANDRÉS MEDINA GONZÁLEZ (-----565G), Arquitecto Superior colegiado nº 1257 y como auxiliares técnicos, al funcionario municipal en su condición de arquitecto técnico don Ramiro Javier Santos Rodríguez para desempeñar las funciones de director de ejecución material de acuerdo a las atribuciones contenidas en la Ley de Ordenación de la Edificación de aplicación supletoria; y al funcionario municipal en su condición de Ingeniero Industrial don José Antonio Moreno Jiménez para desempeñar las funciones de director de ejecución de instalaciones."

2] Notificar esta Resolución al contratista.

3] Dar traslado de esta resolución a los afectados.

4] Someter a la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre la ratificación y convalidación de esta resolución.

5] Dar cuenta al Pleno de la Corporación de esta Resolución en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teror, Don Gonzalo Rosario Ramos, ante mí, el Secretario Accidental; doy fe.

Fdo.: El Alcalde-Presidente, Don Gonzalo Rosario Ramos.

Fdo.: El Secretario Accidental, Don Sergio Ramírez Rodríguez."

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.-

No se trataron asuntos, en el presente Punto del Orden del Día.

QUINTO.- APROBACIÓN, PROVISIONAL, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña María Sabina Estévez Sánchez, de fecha 1 de Febrero de 2021, cuyo contenido es el siguiente:





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

“PROPUESTA DE ACUERDO

En la Villa de Teror, a 1 de Febrero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020, estableció la declaración de alarma, en todo el territorio nacional, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

En el mencionado texto reglamentario se contenía en su artículo 10 medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, que relaciona y que son las siguientes:

“1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

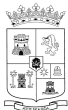
5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.”

Segundo.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo procedió a modificar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tercero.- El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, aprobó medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, señalando su Exposición de Motivos que “la crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19”.

A tal efecto, y en el ámbito tributario, el artículo 33 establece la suspensión de plazos en el ámbito tributario, encontrando igualmente su fundamento en la Exposición de Motivos, cuando señala que “En atención a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios en orden a cumplir ciertas obligaciones tributarias y trámites en procedimientos de carácter tributario, fundamentalmente para atender requerimientos y formular alegaciones en plazo en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores tributarios y algunos de revisión en materia tributaria, resulta aconsejable flexibilizar los plazos con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Tributaria del Estado y de aportar los documentos, datos e información de trascendencia tributaria de que se trate. A tal efecto, se ha tenido en cuenta lo dispuesto sobre suspensión de plazos administrativos para el ámbito de los procedimientos de





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

entidades del sector público a que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 20 de marzo, de declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, si bien con un ámbito especial y más concreto, el de ciertos procedimientos tributarios, y con un horizonte temporal a favor del obligado que puede superar el de vigencia inicial del estado de alarma.

Por esta misma razón, en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias, se flexibilizan los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

Cuarto.- Por Resolución del 25 de marzo de 2020 del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, extendiéndose dicha prórroga hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con la modificación que se recoge en el apartado tercero.

Quinto.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, extendió la suspensión, de plazos, en el ámbito tributario, que había sido ya establecida en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en atención -según recoge la Exposición de Motivos- *“a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios que se relacionan con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en orden a cumplir determinadas obligaciones y trámites en procedimientos de carácter tributario, se extiende el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las actuaciones y procedimientos tributarios de igual naturaleza que los mencionados en dicho real decreto-ley realizados o tramitados por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a los procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”*

Sexto.- Con fecha de 9 de abril de 2020, el Congreso de los Diputados adoptó Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

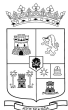
Séptimo.- Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 15 de abril de 2020, se dispuso suspender de oficio y automáticamente, en tanto se prolongase el estado de alarma declarado por Real Decreto 453/2020, de 14 de marzo, durante el plazo al que se extienda el referido estado, el devengo de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, situados en terrenos de uso público local, así como de la tasa por recogida de basura de este municipio, respecto a aquellos titulares de actividad comerciales, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, establecidas en el artículo 10 del mencionado Real Decreto.

Octavo.- El Congreso de los Diputados adoptó sucesivos Acuerdos de autorización de la prórroga del estado de alarma en sesiones de 22 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo y 3 de junio de 2020, hasta que dicho estado cesó el 21 de junio de la referida anualidad.

Noveno.- En ejecución de la Orden emitida por el Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, este Ayuntamiento procedió a autorizar la reapertura de las terrazas, con ampliación de la zona de ocupación del dominio público, en los términos establecidos por el artículo 15 de dicha Orden.

Décimo.- Por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró de nuevo el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en este Real Decreto. Las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11, donde se fijan, entre otras medidas, la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, así como de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

Undécimo.- Por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, se prorrogó el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Duodécimo.- Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejecución de lo dispuesto en Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se han sucedido numerosos Decretos, de la Presidencia, relativos a medidas tendentes a la contención de la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, entre los que hay que destacar el Decreto 5/2021, de 21 de enero, Decreto 1/2021, de 7 de enero, Decreto 101/2020, de 30 de diciembre, Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, Decreto 93/2020, de 22 de diciembre, Decreto 87/2020, de 9 de diciembre, Decreto 84/2020, de 3 de diciembre, estableciéndose, como Anexos, el listado de las referidas medidas.

En las disposiciones reglamentarias mencionadas se han adoptado, con respecto al sector de la hostelería y restauración, medidas de restricción horaria, así como de cierre de instalaciones interiores y de reducción del aforo de las terrazas, lo que ha supuesto una drástica reducción de los ingresos en dicho sector.

Décimo-Tercero.- Con fecha de firma electrónica de 26 de noviembre de 2020, y al objeto de determinar los ingresos provenientes de la recaudación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, y proceder así a la reforma de la Ordenanza Fiscal de referencia, por parte de la Concejalía Delegada de Comercio se solicitó al Organismo Autónomo de Recaudación Valora Gestión Tributaria el “*Listado con la diferencia de cobro/pago de cada una de las terrazas del año 2019, y año 2020 y “Reponer a voluntaria”, a los comerciantes que no han efectuado el pago de la terraza correspondiente a 2020.*”; habiendo recibido la información de dicha Organismo el día 9 de diciembre de 2020.

Décimo-Cuarto.- Por Resolución de Alcaldía de fecha de firma electrónica de 19 de enero de 2021, y como medida de apoyo a la restauración local, se procedió ya a ampliar la superficie de ocupación de las terrazas en vías y espacios públicos de establecimientos de hostelería y restauración en el municipio, durante el tiempo en que se encuentren vigentes las normas que decreten la reducción de aforo en terrazas por debajo del 100% debido a la pandemia del coronavirus.

Décimo-Quinto.- Teniendo en cuenta las graves consecuencias económicas en el sector de la restauración derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es intención de esta Corporación coadyuvar a incentivar el mantenimiento de la actividad económica a través de los instrumentos que estén a nuestro alcance.

En el contexto descrito, en este municipio existe la Ordenanza fiscal que regula la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyo hecho imponible es la ocupación del dominio público con mesas y sillas de negocios de restauración.

Con el fin de apoyar a las pequeñas empresas y autónomos que han visto afectada su actividad económica durante la emergencia sanitaria, este Ayuntamiento procederá a la modificación de la Ordenanza Fiscal mencionada.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno Corporativo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:** Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, mediante la introducción de una Disposición Transitoria cuyo tenor literal es el siguiente: “*Se suspende desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación del artículo segundo de la presente Ordenanza Fiscal*”.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

La Concejala Delegada de Hacienda, Sabina Estévez Sánchez.”

Seguidamente, la Sra. Concejala Delegada de Comercio, Doña Angharad Quintana Ramos, expuso lo siguiente:

“Buenas tardes,

Como ya sabemos, la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Por ello, el 14 de marzo se publica el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Entre estas medidas, se citaba la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas a excepción de los establecimientos de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad. Además, de la suspensión de las actividades de hostelería y restauración.

El estado de alarma y, por lo tanto, el cumplimiento de dichas medidas se prolongó hasta la publicación de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Tras dos meses cerrados, sin ningún tipo de actividad, es a partir de este momento en el que los comercios de nuestro municipio comienzan poco a poco su reapertura y la vuelta a una “nueva normalidad”.

Una “nueva normalidad” que no ha sido nada fácil: con reducciones de aforo en los locales; con restricciones de horarios, con ertes y eres de los empleados; con pagos de facturas a pesar de no disponer de suficientes ingresos; con inversiones en desinfectantes, geles hidroalcohólicos, mascarillas y guantes para cumplir con las medidas sanitarias y con una sociedad con miedo y escasos ingresos para volver a consumir en las calles. A esto se le suma la imposibilidad de realizar eventos multitudinarios que benefician directamente a la zona comercial, como nuestras Fiestas del Pino, en las cuales se genera un gran impacto económico positivo para el municipio.

Ha sido, y continuará siendo un momento difícil para los comerciantes y autónomos de Teror. Principalmente, para el sector de la hostelería y restauración, que se enfrenta desde el pasado 18 de enero al cumplimiento de las medidas establecidas para el nivel 3 de alarma en nuestra isla. Las cuales se traducen en ofrecer el servicio solamente en las zonas exteriores, y en reducir además el aforo a un 50% de ocupación en terrazas. Limitándose así a la recogida de comidas y bebidas en el propio local o a envíos a domicilio.

Por ello, para contrarrestar la situación económica de este sector, desde el consistorio municipal se han aplicado numerosas medidas desde el pasado año:

En primer lugar, se suprimieron las tasas por ocupación de la vía pública además de las de basura equivalentes a los meses que duró el confinamiento por el estado de alarma declarado en el Real Decreto 453/2020 de 14 de marzo. Y durante el confinamiento se creó un listado con la información concreta de cada establecimiento para que la sociedad conociese los servicios que ofrecía cada uno de ellos durante el estado de alarma difundido mediante las redes sociales oficiales.

Posteriormente, desde este Ayuntamiento se procedió a la reapertura de las terrazas, ampliando la zona de ocupación del dominio público tras la orden emitida por el ministerio de sanidad SND/399/2020 de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones. Además, cada uno de estos comercios contó con la





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

disposición de un técnico especialista en seguridad para resolver sus dudas a través de una línea telefónica y la organización de sus mesas y sillas de los locales de forma personalizada.

Además, con la aplicación del nivel 3 en Gran Canaria y sus respectivas restricciones, desde el Ayuntamiento se procedió a la ampliación e instalación de nuevas terrazas. Lo que implicó la tramitación de una nueva licencia temporal en el caso de los establecimientos que ya contaban con terraza, y la posibilidad de ocupación del dominio público que aquellos comercios que no disponían de una, pudiesen ofrecer un servicio en el exterior y asentar mesas y sillas de forma segura en la vía. Además, se ha creado un listado con información de cada uno de los comercios de hostelería y restauración informando a la sociedad de sus horarios y servicios durante este nivel de alarma.

Desde el Ayuntamiento de Teror existe un enorme compromiso con el sector comercial de nuestro municipio. Teniendo en cuenta las graves consecuencias económicas en el sector de la restauración derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es intención de esta Corporación ayudar a incentivar el mantenimiento de la actividad económica a través de los instrumentos que estén a nuestro alcance.

Por ello hemos traído a este pleno municipal la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. El pasado 26 de noviembre, tras varias reuniones mantenidas con Valora y después de haber analizado el impacto económico que supone la exención de estas tasas para las arcas municipales, se inicia el expediente para la modificación de la referida Ordenanza Fiscal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno Corporativo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**: Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, mediante la introducción de una Disposición Transitoria cuyo tenor literal es el siguiente:” Se suspende desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación del artículo segundo de la presente Ordenanza Fiscal.”

A continuación, el Sr. Edil No Adscrito, Don Antonio Juan Rodríguez Batista, recordó que, en el mes de Agosto de 2020, junto al Sr. Portavoz de Podemos, Don Francisco Carlos López Peña, presentaron una Moción, solicitando varias medidas. Entre estas medidas, solicitaron unas bases reguladoras para ayudas directas a empresas, autónomos y PYMES. Piensa que se deberían incrementar estas medidas. Existen bares y restaurantes con la imposibilidad de instalar terrazas, por su ubicación, y no reciben ingresos. Hay que buscar una línea de subvención para ayudar a este sector. La caída de la hostelería es de un 70 u 80 por ciento. Esta medida ha sido realizada por otros municipios pero hay que hacer un esfuerzo y ayudar con otras medidas. El mercadillo municipal lleva cuatro semanas sin poder funcionar, debido al Nivel 3, de la alerta, del Gobierno de Canarias, por el COVID-19. Votará a favor de la Propuesta de Acuerdo.

Seguidamente, la Sra. Portavoz del Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña Isabel Guerra Sánchez, le indica a la Sra. Concejala Delegada de Comercio, Doña Angharad Quintana Ramos, que llega tarde al presentar esta propuesta puesto que fue presentada, por Nueva Canarias – Frente Amplio, con una mejora de las medidas. En una reunión realizada, durante el confinamiento, Nueva Canarias planteó unas medidas estratégicas para el desarrollo económico y social del municipio. Señala que Doña Angharad Quintana mintió y anunció, en el pleno del mes de Agosto, manifestando que no iba a cobrar las tasas a los comercios. Pero en el mes de Septiembre de 2020, se les cobró el recibo del pago de la tasa. Estas medidas deberían haberse tomado con carácter del año 2020 y no, con carácter retroactivo, en el año 2021. No es una negociación que, el Ayuntamiento de Teror, tramita con Valora Gestión Tributaria, quien



Cód. Validación: 59MHJ2JXG445RT46N9LWR9DYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

gestiona el pago, sino es el propio Ayuntamiento quien ordena eximir la tasa a los comercios, y no lo hizo en el año 2020. El día 3 de Diciembre de 2020, Nueva Canarias presenta una Moción para presentarla al Pleno, y, justamente, llega, el mismo día, que la presenta el Grupo de Gobierno Municipal para quedar bien. Estamos en un momento muy delicado para la pequeña economía de nuestro comercio local. Debieron de no haber cobrado, la tasa, para no tener que devolverla, en este año. No responde a la totalidad de lo que reclama hoy en día el sector. El Gobierno de Canarias, informa que se van a dar ayudas, con el compromiso de los Ayuntamientos, y, en el Grupo de Gobierno Municipal, no son capaces de dar ayudas, directas, al sector. No obstante, su Grupo, votará a favor de la Propuesta de Acuerdo.

Doña Angharad Quintana, aclara que no es oportunista ni mentirosa. Entre las medidas en favor de los comercios, indicadas en el pasado Pleno, se indica que, en ningún momento, se les iba a eximir del pago completo. Únicamente, se señala que: “El Ayuntamiento, autoriza la ampliación y la instalación temporal de terrazas para apoyar a bares, restaurantes y cafeterías durante la época del confinamiento”. Esto fue lo que se publicó, en la nota de prensa, y lo que dijo, ella misma, en el Pleno. Le aconseja que escuche el Pleno y lo verifique. Indica que, la Moción presentada por Nueva Canarias, fue registrada en el mes de Diciembre de 2020, y, este expediente, está creado desde el mes de Noviembre de 2020.

A continuación, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente, transcrita.

En consecuencia, el Pleno, del Ayuntamiento, acordó, lo siguiente:

1º.- APROBAR, PROVISIONALMENTE, la modificación, de la mencionada **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**.

2º.- PUBLICAR el anuncio, de exposición pública, del acuerdo, provisional, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, y en un diario de mayor difusión, de la Provincia, para que, durante treinta días, los interesados, examinen, el respectivo expediente, y formulen las reclamaciones, y sugerencias, que estimen oportunas.

3º.- PUBLICAR, igualmente, el citado anuncio, de exposición pública, en el Tablón de Anuncios, y en la Página Web, del Ayuntamiento.

4º.- En el caso de que no se presentaran reclamaciones, o sugerencias, se entenderá, definitivamente, adoptado el acuerdo provisional.

5º.- PUBLICAR, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, el acuerdo definitivo que se adopte, o, en su caso, el acuerdo, provisional, elevado, automáticamente, a definitivo, así como el texto, definitivo de la expresada Ordenanza.



Cód. Validación: 59MHJ2JXG4A5RT46N9LW9DYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

SEXTO.- APROBACIÓN, PROVISIONAL, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña María Sabina Estévez Sánchez, de fecha 1 de Febrero de 2021, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

En la Villa de Teror, a 1 de Febrero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020, estableció la declaración de alarma, en todo el territorio nacional, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

En el mencionado texto reglamentario se contenía en su artículo 10 medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, que relaciona y que son las siguientes:

“1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.”

Segundo.- El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo procedió a modificar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Tercero.- El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, aprobó medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, señalando su Exposición de Motivos que *“la crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19”*.

A tal efecto, y en el ámbito tributario, el artículo 33 establece la suspensión de plazos en el ámbito tributario, encontrando igualmente su fundamento en la Exposición de Motivos, cuando señala que *“En atención a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios en orden a cumplir ciertas obligaciones tributarias y trámites en procedimientos de carácter tributario, fundamentalmente para atender requerimientos y formular alegaciones en plazo en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores tributarios y algunos de revisión en materia tributaria, resulta aconsejable flexibilizar los plazos con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Tributaria del Estado y de aportar los documentos, datos e información de trascendencia tributaria de que se trate. A tal efecto, se ha tenido en cuenta lo dispuesto sobre suspensión de plazos administrativos para el ámbito de los procedimientos de entidades del sector público a que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 20 de marzo, de declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, si bien con un ámbito especial y más concreto, el de ciertos procedimientos tributarios, y con un horizonte temporal a favor del obligado que puede superar el de vigencia inicial del estado de alarma.*

Por esta misma razón, en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias, se flexibilizan los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

Cuarto.- Por Resolución del 25 de marzo de 2020 del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, extendiéndose dicha prórroga hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con la modificación que se recoge en el apartado tercero.

Quinto.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, extendió la suspensión, de plazos, en el ámbito tributario, que había sido ya establecida en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo para la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en atención -según recoge la Exposición de Motivos- *“a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios que se relacionan con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en orden a cumplir determinadas obligaciones y trámites en procedimientos de carácter tributario, se extiende el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las actuaciones y procedimientos tributarios de igual naturaleza que los mencionados en dicho real decreto-ley realizados o tramitados por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a los procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”*

Sexto.- Con fecha de 9 de abril de 2020, el Congreso de los Diputados adoptó Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Séptimo.- Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 15 de abril de 2020, se dispuso suspender de oficio y automáticamente, en tanto se prolongase el estado de alarma declarado por Real Decreto 453/2020, de 14 de marzo, durante el plazo al que se extienda el referido estado, el devengo de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, situados en terrenos de uso público local, así como de la tasa por recogida de basura de este municipio, respecto a aquellos titulares de actividad comerciales, equipamientos culturales,



Cód. Validación: 59MHJ2JXG445RT46N9LWR9DYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, establecidas en el artículo 10 del mencionado Real Decreto.

Octavo.- El Congreso de los Diputados adoptó sucesivos Acuerdos de autorización de la prórroga del estado de alarma en sesiones de 22 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo y 3 de junio de 2020, hasta que dicho estado cesó el 21 de junio de la referida anualidad.

Noveno.- En ejecución de la Orden emitida por el Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, este Ayuntamiento procedió en virtud de Resolución del Concejal Delegado de Mercadillo de fecha de 14 de mayo de 2020 a reaperturar el Mercadillo Municipal de Teror, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden.

Décimo.- Por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró de nuevo el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en este Real Decreto.3. Las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11, donde se fijan, entre otras medidas, la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, así como de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

Undécimo.- Por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, se prorrogó el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Duodécimo.- Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejecución de lo dispuesto en Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se han sucedido numerosos Decretos, de la Presidencia, relativos a medidas tendentes a la contención de la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, entre los que hay que destacar el Decreto 5/2021, de 21 de enero, Decreto 1/2021, de 7 de enero, Decreto 101/2020, de 30 de diciembre, Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, Decreto 93/2020, de 22 de diciembre, Decreto 87/2020, de 9 de diciembre, Decreto 84/2020, de 3 de diciembre, estableciéndose, como Anexos, el listado de las referidas medidas.

En las disposiciones reglamentarias mencionadas se han adoptado medidas de restricción horaria, así como de reducción del aforo, lo que ha supuesto una drástica reducción de los ingresos en dicho sector.

Décimo-Tercero.- Por Resolución del Concejal Delegado de Mercadillo, de fecha de 15 de enero de 2021, se dispuso suspender la celebración del Mercadillo Municipal de Teror, hasta que se alcen las medidas acordadas por el Gobierno de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 94/2020, de 23 de diciembre y el Decreto 1/2021, de 7 de enero del Presidente del Gobierno de Canarias, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo-Cuarto.- Teniendo en cuenta las graves consecuencias económicas en el sector de la venta ambulante, derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es intención de esta Corporación coadyuvar a incentivar el mantenimiento de la actividad económica a través de los instrumentos que estén a nuestro alcance.

En el contexto descrito, en este municipio existe la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

Con el fin de apoyar a los autónomos que han visto afectada su actividad económica durante la emergencia sanitaria, este Ayuntamiento procederá a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora mencionada.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno Corporativo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:** Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, mediante la introducción de una Disposición Transitoria cuyo tenor literal es el siguiente:” *Se suspende desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación del artículo segundo de la presente Ordenanza Fiscal*”.

La Concejala Delegada de Hacienda, Sabina Estévez Sánchez.”

A continuación, el Sr. concejal Delegado del Mercadillo, Don Manuel Farías Barrios, expuso lo siguiente:

“Buenas tardes, en cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones, situados en terrenos de uso público local, ésta inspirada en la necesidad de disponer de todo nuestro potencial, en el ámbito de nuestras competencias, para ayudar a los vecinos a superar las consecuencias que en muy diversos ámbitos está generando esta crisis del coronavirus. Ese debe ser nuestro afán prioritario en estos momentos. Se avecina, como decía, una época muy dura para nuestra economía, y esta situación no la vamos a solventar en unos días o en unos meses. Necesitamos comprender su alcance real y también en relación con nuestras posibilidades económicas como institución para afrontarla.

Por ello, traemos a este Pleno la suspensión de la aplicación de las tasas que gravan el mercadillo, al objeto de minimizar los efectos de esta pandemia en la economía de los puesteros, pensando en el medio plazo, y como medida complementaria a las inmediatas que ya se han puesto en marcha o que se van a impulsar desde el Ayuntamiento.

Una medida que se plantea desde nuestra obligación como representantes públicos y la responsabilidad de gobierno. Propuesta analizada presupuestariamente, y en las que se ha valorado el impacto económico sobre las arcas municipales, las cuales no supondrán un ajuste en los presupuestos, pero consideradas necesarias como contribución a la rebaja de la presión fiscal de nuestros comercios en un momento donde todo lo que se plantee es necesario.

Desde el inicio de la pandemia, este Ayuntamiento ha adoptado las medidas necesarias en ese sentido.

En efecto, por Resolución de Alcaldía de fecha de 15 de abril de 2020 se dispuso suspender de oficio y automáticamente, en tanto se prolongase el estado de alarma declarado por Real Decreto 453/2020, de 14 de marzo, durante el plazo al que se extienda el referido estado, el devengo de la tasa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, situados en terrenos de uso público local, establecidas en el artículo 10 del mencionado Real Decreto.

En ejecución de la Orden emitida por el Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, este Ayuntamiento procedió en virtud de Resolución del Concejal Delegado de Mercadillo de fecha de 14 de mayo de 2020 a reapertura del Mercadillo Municipal de Teror, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden, y con estrictas condiciones de seguridad, al objeto de garantizar la salud de los puesteros y usuarios.

Por todo lo expuesto, y en virtud del uso de las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a la consideración del Pleno modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, mediante la introducción de una Disposición Transitoria cuyo tenor literal es el





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

siguiente:” *Se suspende desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación del artículo segundo de la presente Ordenanza Fiscal”.*”

El Edil No Adscrito, Don Antonio Juan Rodríguez Batista, votará a favor de la Propuesta de Acuerdo.

Seguidamente, la Sra. Portavoz del Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña Isabel Guerra Sánchez, indica que la improvisación, en la gestión del mercadillo municipal, ha sido la tónica general. Han cerrado el mercadillo sin contar con los puesteros, ocasionando que hayan tenido que regalar, literalmente, su mercancía porque ya la tenían comprada, previamente, para venderla. El Grupo de Gobierno Municipal, no ha respetado a las personas que viven de esta actividad. El cierre del mercadillo debería haberse consensuado con los puesteros.

El Sr. Concejal Delegado de Mercadillo, Don Manuel Farias Barrios, le indica, a Doña Isabel Guerra, que se está equivocando en sus apreciaciones. El Grupo de Gobierno Municipal, ha aplicado lo que establece el nivel de alerta actual. Únicamente, se ha avisado un viernes, a mediodía, cuando así lo comunicó la Consejería de Salud Pública. Los demás avisos han tenido lugar desde el jueves, es decir cuatro días antes. En medidas de seguridad, el Ayuntamiento de Teror, ha sido pionero, y están viniendo, desde otros municipios, a copiar los Planes de Seguridad del Mercadillo de Teror. El Grupo de Gobierno, ha intentado ayudar, a todos los usuarios, del Mercadillo, de la mejor manera posible.

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario, aclara que, no se le cobra el día que no montan el puesto, en el Mercadillo, y, además, no se les ha cobrado, ni un euro, durante todo el año en que ha estado la pandemia.

Doña Isabel Guerra piensa que, el Grupo de Gobierno Municipal, vive en una realidad virtual, ajena a los problemas de los ciudadanos. No puede ser que un vendedor, del Mercadillo, al que se le avisa tarde, tenga que regalar su mercancía, por las calles, para no tirarla, como consecuencia de los Planes de Seguridad, del Ayuntamiento de Teror, que copian todos los municipios. Los vendedores han tenido que adaptar su puesto, de Mercadillo, a las nuevas lonas porque no preguntaron por sus medidas. Su Grupo votará a favor de la Propuesta de Acuerdo.

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente, transcrita.

En consecuencia, el Pleno, del Ayuntamiento, acordó, lo siguiente:

1º.- APROBAR, PROVISIONALMENTE, la modificación, de la mencionada ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

2º.- PUBLICAR el anuncio, de exposición pública, del acuerdo, provisional, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, y en un diario de mayor difusión, de la Provincia, para que, durante treinta días, los interesados, examinen, el respectivo expediente, y formulen las reclamaciones, y sugerencias, que estimen oportunas.

3º.- PUBLICAR, igualmente, el citado anuncio, de exposición pública, en el Tablón de Anuncios, y en la Página Web, del Ayuntamiento.

4º.- En el caso de que no se presentaran reclamaciones, o sugerencias, se entenderá, definitivamente, adoptado el acuerdo provisional.

5º.- PUBLICAR, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, el acuerdo definitivo que se adopte, o, en su caso, el acuerdo, provisional, elevado, automáticamente, a definitivo, así como el texto, definitivo de la expresada Ordenanza.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN, INICIAL, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TEROR. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, del Sr. Concejal Delegado de Protección Civil, Don Sergio Nuez Ramos, de fecha 2 de Febrero de 2021, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Según establece la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil, los Ayuntamientos tienen atribuidas competencias en materia de Protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Así mismo en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 7 de la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos individualmente considerados con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil que, integrados en el esquema organizativo, de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención



Cód. Validación: 59MHJ2JXG4A5RT46N9LWR9DYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse, siempre bajo las competencias que se recogen en la Ley de Protección Civil, y en los términos establecidos en el Reglamento de Agrupaciones Locales del voluntariado y de las Entidades Colaboradoras de Protección Civil de Canarias, aprobado por Decreto 52/2020, de 4 de junio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno Municipal la Propuesta de Acuerdo de Aprobación, Inicial, del REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TEROR, cuyo articulado es el siguiente:

TÍTULO I. DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO 1º. OBJETIVO.

Artículo 1.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista por personas físicas residentes o no, en este Municipio de Teror.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos, y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

CAPÍTULO 2º. ORGANIZACIÓN.

Artículo 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar Comisiones Nacionales de Protección Civil, según ley 17/2015 de 9 de julio y Autonómica de Protección Civil, conforme a lo establecido en el Reglamento de Agrupaciones Locales de voluntariado y de Entidades Colaboradoras de Protección Civil de Canarias, aprobado por Decreto 52/2020, de 4 de junio.

Artículo 4.

La agrupación depende directamente del Alcalde/sa, como responsable máximo de la Protección Civil Local, y en su defecto en el/la Concej/a en quien delegue.

Artículo 5.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección civil, queda encuadrada orgánica y funcionalmente, en la unidad de la que dependen los servicios de Seguridad Municipal y Protección Ciudadana.

Artículo 6.

La A.L.V.P.C. se estructura funcionalmente en SECCIONES (Prevención, Formación, Transmisiones, Primeros Auxilios, Logística, Contra Incendios (las emergencias, serán atendidas, solo en casos de activación a petición del Centro Coordinador de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, por el Centro Coordinador de Cabildo Insular de Gran Canaria, o por el propio Concej/a Delegado) a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.



Cód. Validación: 59MHJ2JXG445RT46N9LWR9DYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en **GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA**.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles, y a lo establecido en los Planes de Emergencias, en el Plan de Emergencias Municipal (PEMU), en el Plan Territorial Insular de Emergencias (PEIN) y en lo recogido en el Plan Territorial de Canarias (PLATECA).

Artículo 7.

El/la Coordinador/a de la agrupación será designado por el/la Alcalde/sa, o el/la Concejal/a Delegado/a, debiendo tener como requisito indispensable, la formación de Técnico en Protección Civil, y Formación en Materia de Seguridad.

El/la Jefe/a de la Agrupación, será nombrado a propuesta del Coordinador de la Agrupación, y como el resto de voluntarios deberá formarse en las materias que su cargo requiera.

Los Jefes de Unidad, Sección y de Grupo, serán propuestos por el/la Jefe/a de la Agrupación, y nombrados por el Coordinador de la Agrupación, teniendo en cuenta, que deben reunir previamente, la formación requerida para el puesto a desempeñar.

Artículo 8.

1.- Por el Servicio Local de Protección Civil, se elaborarán, propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2.- La aprobación de estas normas corresponden al Alcalde/sa, o en su caso, al Concejal/a Delegado/a de Protección Civil.

Artículo 9.

El ámbito de actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Teror.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) En los casos en que el Centro Coordinador de Seguridad y Emergencias CECOES 112 o el Centro de Coordinación Insular CECOPIN lo soliciten.

En todos los casos, el/la Alcalde/sa o el/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil, y el Coordinador, deberán estar informados desde el primer momento en que se lleve a cabo, la activación, ya sea dentro o fuera del ámbito municipal.

Artículo 10.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil, y que determina la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias a través de su academia, formaciones organizadas por el Cabildo Insular de Gran Canaria en materia de Protección Civil y Emergencias, y por el Propio Coordinador/a de la Agrupación aprobado y autorizado previamente por el/la Concejal/a Delegado/a en este último caso.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 11.

La Corporación Municipal arbitraré los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así mismo facilitará una base en condiciones, con los medios mínimos para una convivencia y atención mientras duren los servicios, esto ya recogido en el Plan Territorial de Canarias PLATECA, en su apartado 5.3.

Artículo 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.L.V.P.C.

Artículo 13.

La actuación de la A.L.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias extraordinarias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

Salvo en casos de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los planes de Autoprotección.
- c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d) Diseño y realización de campañas de Divulgación.
- e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo.
- f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- g) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.
- h) Actuación en situaciones de emergencia extraordinaria: incendios forestales, inundaciones, terremotos, siempre que sean activados por las autoridades competentes a través de sus órganos de coordinación (CECOES, CECOPIN, CECOPAL).

Artículo 15.

Para la actuación en las misiones que se recogen en el artículo anterior, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil podrá ser movilizada indistintamente por el/la Alcalde/sa, Concejal/a Delegado/a de Protección Civil o en el ámbito territorial de su competencia.

TÍTULO II. DE LOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 16.

Podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas residentes en la isla de Gran Canaria, con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de protección civil.



Cód. Validación: 59MHJ2JG4A5RT46N9LWR9DYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 17.

Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil, y no tener antecedentes penales.

Podrán participar en labores acordes con su capacidad, personas con discapacidad, siendo esto además recogido en el Decreto de Protección Civil y Entidades Colaboradoras del Gobierno de Canarias.

Dada la difícil situación para conseguir, hoy en día, personas que deseen participar de forma voluntaria, podrán incorporarse como voluntarios también, personas de otros municipios, siempre que cumplan los requisitos de ser mayor de edad, tener formación, carecer de antecedentes penales, no pertenecer a otras agrupaciones en calidad de voluntarios de protección civil, o no haber sido expulsados de alguna de ellas, y que superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimientos relacionados con protección civil.

Ante el punto expuesto, queda excluido el papel del Coordinador de Agrupación, ya que su cargo conlleva un nivel de gestión y supervisión directa de las gestiones que se realicen en la agrupación de voluntarios, y puede compaginar su función por tecnicismo en distintos municipios, pasando a ser por su formación y preparación, un nivel por encima de la agrupación en caso de grave emergencia o calamidad. Éste puede, por orden superior, ponerse al mando único por petición de los órganos competentes en materia de seguridad.

También podrán ser miembros de la agrupación los menores de edad a partir de los 17 años, para participar en acciones de fomento de la prevención, y para adquirir la formación y experiencia previa al voluntariado. En estos casos deberán acompañar una autorización de sus tutores legales, y estarán a cargo de un voluntario titular, y estará acompañado del mismo en todo momento. Bajo ningún concepto podrán participar en emergencias, salvo en, logística y comunicaciones, albergues, o similares.

La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento y de sus futuras modificaciones.

Artículo 18.

Igualmente, dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

Son colaboradores, aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C. municipal, realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 19.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que, como vecinos, le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 20.

La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativa.

La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C. Municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.



Cód. Validación: 59MHJ2JXG4A5RT46N9LWR9DYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación, y que se encuentran reguladas en el Capítulo Tercero.

Artículo 21.

La condición de voluntario faculta, únicamente, para las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

La condición de voluntariado no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

CAPÍTULO 2º. DE LA FORMACIÓN

Artículo 22.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. Municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntariado, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 23.

La formación permanente del voluntario tiene como objeto no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 24.

La actividad formativa, se articulará, en colaboración con la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno Canarias, Cabildo Insular y Protección Civil y se llevarán a cabo fundamentalmente, a través de cursos de Formación Básica de Perfeccionamiento organizados por el Ayuntamiento.

Igualmente, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil realizará prácticas y ejercicios conjuntamente con los profesionales de emergencias de Canarias.

CAPÍTULO 3º. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.

Artículo 25.

El/la voluntario/a de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones en las que sean requeridos.

A efectos de identificación, en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Igualmente, el/la voluntario/a de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento, o en su defecto la que pudiera proporcionar el Gobierno de Canarias. En el primer caso, por la cara anversa contará con fotografía del titular, número de voluntario, número de póliza de seguro, nombre y apellidos, categoría, y grupo sanguíneo. En el reverso, irán incluidas las acreditaciones para las que está autorizado, y al pie de la tarjeta el número de teléfono de la agrupación para casos de extravíos.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 26.

El/la voluntario/a tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública.

En cualquier caso, esta compensación de los gastos, no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 27.

El/la voluntario/a de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

En cualquier caso, el/la voluntario/a tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

Los riesgos derivados de su condición como miembros de la A.L.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 28.

Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 29.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

Artículo 30.

El/la voluntario de Protección Civil, tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 31.

El/la voluntario/a de Protección Civil tiene derecho a:

- a) Obtener todo el apoyo material de la organización.
- b) No recibir interferencias en su actividad principal, como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 32.

El/la voluntario/a tiene derecho a participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde/sa, o al Concejal/a Delegado/a en su servicio correspondiente.

En todo caso sí, transcurridos 20 días desde la entrada en el registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Artículo 33.

Todo/a voluntario/a de Protección Civil, se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés, en cualquier misión, ya sea esta de prevención de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos, y en cualquier otra misión que, dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

En todo caso, el/la voluntario/a siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

En ningún caso, el/la voluntario/a o el/la colaborador/a de Protección Civil, actuará como miembro de la agrupación fuera de los actos de servicios. Para actuar como voluntario de Protección Civil, deberá estar activado y autorizado por el responsable de la agrupación.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 34.

El/la voluntario/a de Protección civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

El/la voluntario/a de Protección Civil, deberá participar de los preventivos, como tal, y atendiendo como prioritaria esta acción, sobre todo cuando existan, eventos de pública concurrencia (mercadillos, verbenas, etc.), eventos propios del municipio como fiestas patronales.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales repartida en los distintos 12 meses del año.

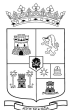
En casos de no participación en los preventivos, el voluntario dejará de estar en la unidad de asistencia a emergencias extraordinarias, pasando automáticamente a la logística.

Si en el plazo de 3 meses el voluntario no participa de algún servicio, provocará que su expediente, pase al departamento municipal correspondiente, para suspender su actividad como voluntario/a, y suspendiendo así su cobertura en la correspondiente póliza de seguro. Una vez tramitada esta baja se procederá a solicitarle por escrito todo el material entregado por la Agrupación, en las oficinas municipales donde firmará la entrega del mismo y su baja.

Artículo 35.

En situaciones de emergencia extraordinaria o catástrofe el/la voluntario/a tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración, e identificarse ante el Centro de Recepción de Medios.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 36.

El/la voluntario/a tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Además, tiene la obligación de poner en conocimiento del Coordinador de la agrupación, cualquier hecho delictivo, o de infracción, cometida por otros voluntarios.

Artículo 37.

El/la voluntario/a tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso, el material y equipo que se le haya confiado.

Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

En cuanto a la uniformidad, emblemas y otros, se ceñirán a los recogidos por la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil, siendo base fundamental el naranja y el azul combinados como colores principales de la uniformidad, según lo establecido.

CAPÍTULO 4º. RECOMPENSAS Y SANCIONES.

Artículo 38.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario/a y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los/las voluntarios/as que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 39.

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponden al Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a.

La iniciativa corresponde al Coordinador Jefe de la Agrupación, al Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a.

Artículo 40.

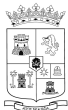
La valoración de las conductas meritorias se realizará a través del reconocimiento público, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 41.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 42.

Son faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) El uso inadecuado o la no utilización de los EPI's o el vestuario facilitado por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Protección Civil.
- d) El no contestar a los mensajes de convocatoria, haciendo el silencio y la inexistencia de interés del voluntario/a.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 43.

Se consideran faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones, que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo material y distintivos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- c) La negligencia que produzca, deterioro o pérdida del equipo material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 44.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidente de circulación.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.
- h) Cualquier circunstancia que afecte a la igualdad de género, de manera negativa.
- i) Discriminación, por raza, sexo, o religión.
- j) Utilizar vehículos, o cualquier tipo de material de la Agrupación para el uso personal, o de favor a externos, sin autorización del Coordinador Jefe de la Agrupación y con el Vº.Bº. del Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a.
- k) Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- l) El uso de medios y gastos de combustible, y avituallamiento no justificados o autorizados por el/la Coordinador/a o /la Concejal/a Delegado/a.

CAPÍTULO 5º. RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO /AGRUPACIÓN.

Artículo 45.

El/la voluntario/a tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 46.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 47.

Son causas de suspensión:

- a) La baja justificada.
- b) La sanción por falta.
- c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

Constituye baja justificada:

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- c) La enfermedad justificada.
- d) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

Artículo 48.

Son causas de la rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.
- c) El no cumplimiento de los servicios.
- d) Cuando las circunstancias, hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al jefe de la agrupación en el plazo más breve posible, para su trámite en la administración de la agrupación.

El cese se produce como consecuencia de:

- Pérdida de la condición de residente (siempre que no haya sido dado de alta, al pertenecer a otro municipio previamente).
- Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.
- La no aceptación del presente reglamento, y de los procedimientos que de él se deriven.
- La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado, mediante escrito y a través de los conductos administrativos como carta certificada o con acuse de recibo.

Artículo 49.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntariado/a con la agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 50.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, a la Delegación de Gobierno área de Protección Civil, y al propio Ayuntamiento.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Artículo 51.

En cualquier circunstancia, existirá un documento de procedimiento de actuación que estará en la base, y que todos los voluntarios deberán conocer y leer, para atender debidamente cualquier situación a la que se pueda enfrentar.

Además de ello, deberán reflejar en informes modelos, todas las acciones que se realizarán en cada guardia o retén. (parte de servicio del vehículo, parte de guardia, hoja de servicio realizado, parte de incidencias, y otros que desde la administración de la propia administración o desde el puesto del Coordinador se estimen oportunas, etc.). Todo para un mejor desarrollo de la vida de Protección Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Queda derogado el REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL aprobado por acuerdo plenario de fecha 18 de Marzo de 1.988.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TEROR entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a partir de la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del Acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL.

En la Villa de Teror, a 2 de Febrero de 2021.

El Concejal Delegado de Protección Civil, Sergio Nuez Ramos.”

A continuación, toma la palabra el Sr. Concejal Delegado de Protección Civil, Don Sergio Nuez Ramos, para señalar que, el objeto fundamental, del Grupo de Gobierno Municipal, y de la Concejalía de Protección Civil, es potenciar y reforzar el Sistema de Protección Civil de nuestro municipio. Un primer paso consiste en actualizar y adaptar, el obsoleto Reglamento de 1988, a la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, así como a la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, y al Decreto 52/2020, por el que se aprueba el Reglamento de las Agrupaciones Locales del Voluntariado y de las Entidades Colaboradoras de Protección Civil de Canarias. Además, en la nueva regulación, se distinguen las emergencias municipales de las emergencias extraordinarias, éstas últimas, de carácter supramunicipal.

El edil, No Adscrito, Don Antonio Juan Rodríguez Batista, señala que ya era hora de que se modificara, este Reglamento, obsoleto, de 1988. Votará a favor de la Propuesta de Acuerdo.

Seguidamente, la Portavoz de Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña Isabel Guerra Sánchez, comunica que, su Grupo, se va a abstener en este Punto. Señala que no se ha consensuado, este Reglamento, con el Plan de Emergencia Municipal (PEMU). En su momento, el Grupo de Gobierno Municipal, no se puso de acuerdo con la Agrupación de Protección Civil de Teror, teniendo serias dificultades de encaje o de coordinación. En el Reglamento de Protección Civil no se dice nada con respecto a acompañar o pasear, a los Reyes Magos, junto al Concejal de Protección Civil, ni celebrar los cumpleaños, para obtener el



Cód. Validación: 59MHJ2JXG4A5RT46N9LWR9DYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

voto fácil, utilizándolo en su propio beneficio. Tampoco se puede utilizar la ambulancia. La Agrupación de Protección Civil está para proteger a la población y si se apoyan, en ese Plan de Emergencia Municipal, defectuoso, algún día podría ocurrir cualquier catástrofe o emergencia. Nueva Canarias – Frente Amplio, no quiere ser corresponsable de las acciones del Grupo de Gobierno Municipal.

El Sr. Concejal de Protección Civil, Don Sergio Nuez Ramos, señala que, el Plan de Emergencia Municipal, está aprobado por la Dirección General de Emergencias, del Gobierno de Canarias, y, además, entrará en vigor el nuevo Reglamento de Protección Civil. Puntualiza, Don Sergio Nuez, que asiste, a las Cabalgatas, de los Reyes Magos, en calidad de Concejal de Protección Civil, y que, la ambulancia, acompaña por seguridad. Se toman muy en serio las medidas de seguridad, en este municipio.

A continuación, los intervinientes, insistieron en los mismos argumentos.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, acordó, lo siguiente:

1º.- APROBAR, INICIALMENTE, la modificación, del mencionado **REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TEROR.**

2º.- PUBLICAR el anuncio, de exposición pública, del acuerdo, inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, para que, durante treinta días, los interesados, examinen, el respectivo expediente, y formulen las reclamaciones, y sugerencias, que estimen oportunas.

3º.- PUBLICAR, igualmente, el citado anuncio, de exposición pública, en el Tablón de Anuncios, y en la Página Web, del Ayuntamiento.

4º.- En el caso de que no se presentaran reclamaciones, o sugerencias, se entenderá, definitivamente, adoptado el acuerdo inicial.

5º.- PUBLICAR, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, el acuerdo definitivo que se adopte, o, en su caso, el acuerdo, inicial, elevado, automáticamente, a definitivo, así como el texto, definitivo, del expresado Reglamento.

La aprobación, se efectuó con los votos a favor de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, más el voto del edil No Adscrito, en total once, y las abstenciones de los representantes de Nueva Canarias – Frente Amplio, en total cuatro.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

OCTAVO.- MOCIÓN QUE PRESENTA, NUEVA CANARIAS – FRENTE AMPLIO, SOBRE LA EXENCIÓN, DE TASAS, EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUELO PÚBLICO Y SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS TASAS DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y OCUPACIÓN DE SUELO POR EL MERCADILLO Y LOS ARTESANOS DE TEROR.

Se da cuenta de la Moción, que presenta el Grupo de Nueva Canarias – Frente Amplio, de fecha 3 de Diciembre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

“Moción de Nueva Canarias Teror sobre la modificación de las tasas referentes a la Ordenanza Fiscal Reguladora sobre el uso del suelo público respecto a aquellos titulares de actividades comerciales, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, Terrazas y mesas, así como la ocupación de suelo por el mercadillo dominical y los artesanos de Teror.

Desde el pasado 14 de marzo, la actividad comercial de Teror se vio suspendida temporalmente como medida de contención del coronavirus, desde el consistorio se dictó un decreto sobre la excepción del cobro de la tasa de ocupación de suelo público a respecto a aquellos titulares de actividad comerciales, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. Como no podía ser de otro modo, al suspenderse toda la actividad económica, el consistorio no podía cobrar algo que no estaba cediendo en uso.

La crisis económica ha hecho que gran parte de la actividad no se reponga hasta antes de la pandemia y los comerciantes están sufriendo las consecuencias del limitado aforo y para evitar los contagios entre otras medidas. Esto ha hecho que su maltrecha económica se resienta aún más, añadido al retraimiento de los clientes por el miedo a contraer el virus.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias derivadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, que han provocado una merma importante de la actividad económica que han sufrido en solitario el pequeño comercio local, así como todas las actividades dedicadas al ocio, la restauración y la hostelería, que hace tambalear las economías locales, es por lo que.

El Grupo de Nueva Canarias, Teror, presenta la siguiente moción para el consiguiente acuerdo plenario.

1. Que se modifique con carácter excepcional las tasas referentes a la Ordenanza Fiscal Reguladora sobre el uso del suelo público de respecto a aquellos titulares de actividad comerciales, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, Terrazas y mesas, así como la ocupación de suelo por el mercadillo dominical y los artesanos de como consecuencias de los graves prejuiciosos que han tenido los comerciantes en Teror debido a la situación de pandemia por la Covid 19.

2. Que durante todo el 2021 se excepción dichas tasas hasta que la actividad económica vuelva a restablecerse regularmente, dejando el año de carencia del cobro de estas tasas.

3. Que se introduzcan dichos modificados de ingresos dentro de los presupuestos para el 2021.

4. Que se estudie diferentes ayudas y subvenciones específicas para que el sector pueda sobrevivir de los efectos de esta pandemia.

En Teror a 3 de diciembre de 2020.

La portavoz de Nueva Canarias Teror, M^a Isabel Guerra Sánchez.”

A continuación, Doña Isabel Guerra, de Nueva Canarias – Frente Amplio, manifiesta lo siguiente:



Cód. Validación: 59MHJ2JXG445RT46N9LWR9DYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

- Las modificaciones de las Ordenanzas del Mercadillo, Terrazas y Comercios, son medidas escasas o insuficientes.

- Solicita que se estudien diferentes ayudas y subvenciones, específicas, para que, el sector, pueda sobrevivir, a los efectos de esta pandemia, dirigidas a invertir en capital humano, y en nuevas tecnologías, con objeto de que, los comerciantes, le puedan vender, productos, a cualquier país.

Seguidamente, el edil No Adscrito, Don Antonio Juan Rodríguez Batista, indica lo siguiente:

- Solicita ayudas, para las empresas y para los autónomos.
- Se pone a disposición, del Grupo de Gobierno Municipal, para colaborar en relación con el presente asunto.
- Se han generado cuarenta y ocho, nuevos, desempleados, en Teror, en los últimos dos meses, y ciento sesenta y ocho si computamos desde Enero del año 2020.

Los ERTES finalizarán el 31 de Mayo de 2021, y, previsiblemente, habrá más desempleados.

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario Ramos, señala lo siguiente:

- Es una Moción oportunista, manejan, información, y, automáticamente, van lanzando noticias para decir que, el Grupo de la Oposición, aporta ideas.
- El expediente administrativo, se inició en el mes de Noviembre.
- No sólo se han eximido las tasas, correspondientes al ejercicio de 2021, sino que, el Grupo de Gobierno Municipal, ha ampliado, la exención, con carácter retroactivo, hasta el año 2020.
- Las tasas, del Mercadillo, y de las Terrazas, ascienden a casi ciento diez mil euros, sin contar las nuevas terrazas, que se han habilitado, en estos últimos días, para que puedan seguir prestando servicios.
- El Grupo de Gobierno Municipal, tiene claras las competencias, las ayudas las conceden, directamente, el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria.
- Teror, ha sido uno de los primeros municipios en ampliar, las terrazas, para que, los comerciantes, no tuvieran que quitar, la mitad, de las mesas, en cumplimiento de las normas sobre la pandemia.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, desestimó, la Moción, anteriormente transcrita, con los votos en contra del Grupo de Gobierno Municipal, en total diez, y los votos favorables del Grupo de Nueva Canarias – Frente Amplio, y el correspondiente al edil No Adscrito, en total cinco.



NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se trataron asuntos, en el presente Punto del Orden del Día.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) El Sr. Concejal, No Adscrito, Don Antonio Juan Rodríguez Batista, realizó las siguientes Preguntas:

1.- *¿Cuántas sesiones, de la Junta de Gobierno Local, según el artículo 103, de la Ley de Municipios de Canarias, se han desarrollado de forma pública?. Presentará un escrito alegando que se está vulnerando este artículo.*

El Sr. Alcalde, indicó que, desconoce los pormenores de esa Ley. La Junta de Gobierno Local, es un órgano de asesoramiento del Alcalde. Las Comisiones Informativas son de carácter público. No obstante, los servicios jurídicos, del Ayuntamiento, informarán sobre este asunto.

El Secretario del Ayuntamiento, añade que, los asuntos delegados, por el Pleno, de la Corporación, en la Junta de Gobierno Local, son incluidos, posteriormente, en las sesiones plenarias, para dar cuenta de ellos.

2.- *En el anterior Pleno Ordinario, de 10 de Diciembre de 2020, recuerda que el Sr. Alcalde manifestó que los presupuestos se estaban elaborando. Estamos en el mes de Febrero y no se han aprobado los presupuestos, se está incumpliendo el artículo 169, de la Ley de Haciendas Locales, donde se establece que: “la aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse”. Un miembro, del Grupo de Gobierno Municipal, ha dicho que, los presupuestos, son los mismos que en el año 2020, excepto el Capítulo de Inversiones. Estamos ante una situación diferente porque las circunstancias han cambiado, estamos ante una crisis sanitaria, económica y social. El Partido Socialista se ha comprometido, en su programa electoral, a aprobar los presupuestos antes del 31 de Diciembre. Están incumpliendo su propio programa.*

El Sr. Alcalde, indica que, su programa electoral, ha sido refundido en el programa del Pacto de Gobierno Municipal. No puede hablar de incumplimiento cuando, Don Antonio Juan, fue incapaz, de aportar un presupuesto, en la época en la que estuvo gobernando. El presupuesto se basa en el principio de prudencia jurídica y financiera, el presupuesto sigue prorrogado temporalmente. Existen inversiones en marcha para trabajar durante el año. En breve se tratará el presupuesto, de 2021, y se podrán observar las partidas presupuestarias. Este año se podrá utilizar el remanente para realizar las modificaciones que se consideren oportunas. Sólo cinco o seis Ayuntamientos, de Gran Canaria, han aprobado sus presupuestos durante este año. El Grupo de Gobierno Municipal lo ha estudiado con calma porque la situación y las circunstancias así lo requieren.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

3.- Desde el mes de Diciembre de 2020 a Enero de 2021, existen cuarenta y siete desempleados más en Teror. Desde el mes de Enero de 2020 al mes Enero del año 2021, existen ciento sesenta y ocho desempleados más, es decir un aumento del 13.4 %. Los ERTES finalizan el día 31 de Mayo de 2021, prorrogados por el Gobierno del Estado. ¿Qué medidas se van a contemplar, en el presupuesto, con respecto al Área de Empleo?.

El Sr. Alcalde, indica que, el Ayuntamiento de Teror, durante el inicio de la pandemia, fue el único Ayuntamiento que aportó el cien por cien, de los recursos disponibles, al igual que lo hacía el Cabildo de Gran Canaria. Se le contestará por escrito.

4.- Existen entre treinta y cuarenta laborales, indefinidos, cuando este personal se jubile, la tasa de reposición no la permite la ley. Con la crisis, sanitaria y social, las Administraciones Públicas tienen menos recursos humanos, y, además, con el problema añadido al tener muchos laborales, indefinidos, por la gestión anterior, del Sr. Alcalde, en su labor de Concejal de Recursos Humanos. ¿Se va a realizar una Oferta de Empleo Público para este año?. ¿Qué plazas se van a convocar?.

La Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Doña Mónica Nuez Ramos, señala que, en los últimos años, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público. En el año 2020, se aprobó, en el mes de Octubre, y se contemplaban dos plazas, de Policía Local, y dos más en la Oferta de Empleo Público, del año 2019. Viene condicionada por la Ley General de Presupuestos, y por la tasa de reposición de efectivos, que se calcula en base a las vacantes generadas en el año anterior. Para este año, se prevé volver a convocar otra plaza, de policía, y cubrirla, con la intención de realizar una promoción interna y que, dos policías locales, asciendan a Oficiales. Es decir, se crearán otras tres plazas en la Oferta de Empleo Público, para el año 2022. Con respecto al personal indefinido, mencionado por Don Antonio Juan Rodríguez Batista, esas plazas sí cuentan para el cálculo, de la tasa de reposición de efectivos, y, al aprobar la Plantilla, en los presupuestos, se trasladarán, esas plazas de personal laboral indefinido, y se incluirán como personal laboral fijo para no perderlas.

B) Los Representantes, de Nueva Canarias - Frente Amplio, realizaron los siguientes Ruegos y Preguntas:

B.1.- La Sra. Portavoz, de Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña Isabel Guerra, hizo referencia a lo siguiente:

1.- Ruega que, los diferentes Grupos Políticos, apoyen el proyecto para acondicionar el Puente de Miraflor, en la Carretera G.C.-21. En el proyecto, cuyo coste es de, aproximadamente, ochocientos mil euros, se contempla la construcción de una acera, para darle seguridad, a los viandantes, y otras actuaciones para embellecer la zona. Además, se canalizarán las tuberías, la red eléctrica y el alcantarillado.



Cód. Validación: 59MHJ2JXG445RT46M9LWR9DYI | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario, aclara que, el mencionado proyecto, ya está encargado. Añade, que ha hablado, varias veces, con el Jefe del Servicio de Carreteras, y, también, con el Consejero de Carreteras. El Consejero de Carreteras, le ha comunicado que se realizará, el citado proyecto, y, que también, se culminará el proyecto, afectante a la Carretera G.C.-211, así como el proyecto de restauración de la Avenida del Cabildo, el cual se está redactando, por la Oficina Técnica Municipal, y será financiado por el Cabildo de Gran Canaria.

2.- Solicita que se mejore la calidad, del agua, de abasto, en los Barrios de Lo Blanco y de San José del Álamo, y que, si no es posible, que se sustituya por otra de mejor calidad.

3.- Solicita que acondicionen el Camino Público, de la Calle Cuesta de Los Estanques, puesto que, las inclemencias del tiempo, provocan filtraciones que afectan a las casas colindantes, dañando sus estructuras. Es una vía peligrosa. Incluso, se ha caído un muro, de tierra, a consecuencia de las lluvias, lo cual está dificultando el tránsito de los viadantes. Una ambulancia tendría, bastantes, dificultades para acceder a la zona.

4.- Solicita que se estudien la posibilidad de instalar, alumbrado, en la pista de footing.

B.2.- La Sra. Concejala, Doña María Magdalena Rodríguez Cabrera, hizo referencia a lo siguiente:

1.- Hace mención a una noticia, publicada en la Web Municipal, terror.es, de fecha 19 de Septiembre de 2019, en la que se decía: “Teror contaría con un Punto Limpio, para la recogida de residuos sólidos no peligrosos. La ejecución del proyecto, que dirige la Concejalía de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos, con el edil Manuel Farías al frente, ha sido adjudicada por 77.838,15 €, con un plazo de finalización de cuatro meses, por lo que está previsto que a principios de año entre en funcionamiento la nueva instalación”. ¿Por qué no se ha puesto en marcha al día de hoy?.

El Sr. Concejel, Delegado de la Recogida de Residuos, Don Manuel Farias Barrios, indica que, esta semana, se ha entregado la finalización de la obra. Está pendiente de que, la Delegación del Gobierno, autorice su puesta en funcionamiento.

2.- Hace referencia a una noticia, publicada en la Web Municipal, terror.es, de fecha 23 de Septiembre de 2020, en la que se mencionaba que, el Ayuntamiento, crearía un área de descanso para autocaravanas, caravanas y camper. ¿Se ha realizado algún estudio de viabilidad?. ¿En qué proceso se encuentra?.



Cód. Validación: 59MHJ2JXG4A5RT46M9LWR9DYI | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 38



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

El Sr. Concejal, Delegado de la Recogida de Residuos, Don Manuel Farias Barrios, señala que se ha paralizado el proyecto dada la situación de crisis sanitaria que estamos padeciendo. No obstante, desde que los técnicos tengan los informes, se le informará debidamente.

3.- *El día 8 de Febrero de 2017, se publicó en la Web Municipal, terror.es, el borrador del Reglamento de Participación Ciudadana, abierto a propuestas de todos los ciudadanos. La elaboración del borrador, del Reglamento de Participación Ciudadana, trata de implicar a todos los colectivos y ciudadanos del municipio, con el objetivo de aprobar un Reglamento que regule la participación ciudadana mediante un proceso de consenso, participación y aportaciones de todos los sectores de la población de Teror: ciudadanos, asociaciones, colectivos y grupos políticos municipales. Una vez presentadas las propuestas serán examinadas, por los Servicios Jurídicos y Técnicos de Participación Ciudadana, antes de ser debatido y aprobado, en un Pleno, el Reglamento definitivo. La, entonces, Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Doña Sabina Estévez, declaró, desde el año 2016, que, la elaboración de este Reglamento, debe realizarse en un proceso participativo, y consensuado, ya que no tendría sentido aprobar una norma que va a regular la participación ciudadana sin contar con la opinión de los propios interesados, los ciudadanos de Teror”. ¿Cuánto tiempo tiene que esperar, el municipio de Teror, para tener un Reglamento de Participación Ciudadana.?*

La Sra. Concejala de Participación Ciudadana, Doña Laura Quintana Rodríguez, aclara que se trata de un procedimiento complejo y que, incluso, se han reunido con representantes, de otros municipios, que ya lo han aprobado. Está en una fase de elaboración, y, en breve, se convocarán, a todos los Grupos, para consensuarlo.

B.3.- El Sr. Concejal, Don Juan Jesús Quintana Rivero, hizo referencia a lo siguiente:

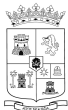
1.- *Pregunta por el volumen de contratos, plurianuales, que posee el Ayuntamiento de Teror. Esta fórmula, de contratos, que contempla la Ley de Contratos, reduce mucho la carga de trabajo del personal administrativo.*

La Sra. Concejala, Delegada de Hacienda, Doña Sabina Estévez Sánchez, le indica que le responderá por escrito.

B.4.- La Sra. Portavoz, de Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña Isabel Guerra, hizo referencia a lo siguiente:

1.- *Le pregunta, al Sr. Concejal Delegado de Vías y Obras, Don Sergio Nuez Ramos, sobre las declaraciones, realizadas, en Radio Medianías, en relación con la responsabilidad de las obras, del Barrio de Quevedo, manifestando que las competencias eran del Cabildo de Gran Canaria, y, además, esta Administración, licitó y ejecutó las obras. ¿Se reafirma o se retracta de esas afirmaciones?.*





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

El Sr. Concejal, Delegado de Vías y Obras, Don Sergio Nuez Ramos, manifiesta que, no recuerda si lo dijo, equivocadamente, en Radio Medianías, pero, sí, es cierto que la financiación, de la obra, pertenece al Cabildo de Gran Canaria, pero, la licitación y la ejecución, está realizada por los técnicos municipales del Ayuntamiento de Teror.

2.- Recuerda que, en varios Plenos, han manifestado que hay que respetar la ley, y, el Partido Popular, no lo hace. No se pueden hacer más de ochenta horas porque atenta contra el Estatuto de los Trabajadores. Efectivamente se han realizado, en el Ayuntamiento de Teror, más de estas horas. Si no tienen Relación de Puestos de Trabajo (RPT), háganla y suban el sueldo de los trabajadores. No puede ser que, la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, trate de hacer de lo ilegal, lo legal. La Inspección de Trabajo va a sancionar, al Ayuntamiento de Teror, por, el personal, hacer más horas de trabajo de lo que se debe hacer. La Sra. Mónica Nuez juró respetar la Constitución, la Ley y el Estatuto de Autonomía y debería aplicárselo. Para el Grupo Nueva Canarias, es una persona non grata, del Ayuntamiento de Teror, porque abandera lo peor y lo más rancio del Partido Popular, que es la explotación de los trabajadores que, lamentablemente, secunda el Partido Socialista. Valoren a los trabajadores subiéndoles el sueldo y renueven las tasas, de reposición, cuando se jubilen. Realicen una RPT con fundamento. Además, le pregunta, a Doña Mónica Nuez, que cuánto cobra en la Empresa Municipal Aguas de Teror, S.A.

La Sra. Concejala, Delegada de Recursos Humanos, Doña Mónica Nuez Ramos, aclara que existen restricciones, legales, con respecto a las horas extra que realizan los trabajadores, de cualquier empresa, pública o privada, como son las ochenta horas anuales de manera abonada. Sí, se pueden hacer intercambiándose por tiempo libre. Esta medida se promulga para que, los empresarios, no abusen de sus empleados y para no enmascarar la necesidad de nuevos puestos de trabajo en las empresas. Se aplica a la Administración Pública, y, en ésta, no se pueden hacer contrataciones como se quisiera. Está reglado, por la Ley General de Presupuestos. Como decía, el Sr. Concejal, Don Antonio Juan Rodríguez, se tiene que aprobar la Oferta de Empleo Público y convocar esas plazas, mediante oposición, y que se ocupen, como ha ocurrido con las plazas de policías locales.

Añade, la Sra. Concejala que, las Fiestas del Pino, son muy importantes, para el municipio, no solo para los terorenses sino porque es el motor económico, anual, del empresario local. Es el propio empleado municipal quien solicita trabajar, esas horas, extraordinarias, en las Fiestas del Pino. La ejecución, de las mismas, tienen su complejidad. El personal municipal, tiene experiencia en las mismas. Esto se viene haciendo desde siempre, incluso desde el año 2015. Es una inyección económica para el trabajador que hace estas horas. Está claro que, ahora, hay que buscar alternativas al respecto, y se encontrarán sin ningún problema. Función Pública ha emitido un comunicado, respondiendo a Doña Isabel Guerra, pero dirigiéndose al Ayuntamiento de Teror, ya que, Doña Isabel, gestiona todo este asunto. La Inspección de Trabajo, no viene por azar, sino porque alguien da el aviso. El Comité de Empresa, y el personal municipal, están enterados de la sanción. En el año 2021, se buscarán alternativas para poder hacer horas, extraordinarias, en las Fiestas del Pino.





AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Continúa, Doña Mónica Nuez, señalando que, Doña Isabel Guerra, hace mención a la subida de los sueldos, del personal municipal. Ojalá se pudiera, pero, la Ley General de Presupuestos, marca las subidas anuales, como en el año 2020, de un 2%, y para este año, 2021, de un 0,9%. Estas subidas, salariales, se han hecho conforme a lo que dispone la Ley. En cuanto a la Relación de Puestos de Trabajo, se encuentra en la fase final, de la negociación, para, posteriormente, tratarla, en el Pleno, y aprobarla.

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión, a las diecinueve horas y treinta minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

Gonzalo Rosario Ramos

El Secretario General,

Rafael Lezcano Pérez



Cód. Validación: 59MHJ2JXG4A5RT46M9LWR9DYZ | Verificación: <https://teror.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 38